

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

Los suscritos **IGNACIO CUITLAHUAC CARDONA CAMPOS**, en mi calidad de Delegado Nacional con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido Movimiento de Regeneración Nacional en Aguascalientes, **FERNANDO ALFEREZ BARBOSA**, Secretario de Organización, **PARIS ALAIN DE LUNA MEDINA**, Secretario de Derechos Humanos, **JUAN ALBERTO VENEGAS HERNÁNDEZ**, Secretario de Diversidad Sexual, **ELVIRA AGUILAR LÓPEZ**, Secretaria de Formación Política, todos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en Aguascalientes, así como **MARIA FELIX AGUILERA ACOSTA**, Presidenta del Consejo Estatal en Aguascalientes del partido antes mencionado y el Senador **JOSÉ NARRO CÉSPEDES**, en mi calidad de Delegado Electoral en Aguascalientes designado por el Comité Ejecutivo Nacional, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el edificio del **PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL** sito en la Avenida Adolfo López Mateos Poniente número ciento doce de la Colonia Obraje de esta ciudad, ante ustedes con todo respeto comparecemos para exponer:

Que venimos por medio del presente escrito y por la vía **Per Saltum**, a demandar el acceso a la justicia electoral mediante éste Tribunal, aclarando que los suscritos acudimos ante ésta instancia por la razón de que no es posible recurrir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que es el órgano intrapartidario encargado de ventilar las controversias entre órganos del partido y sus militantes, ya que la normatividad que nos rige contempla el procedimiento ordinario de queja y por la naturaleza del juicio y del objeto de impugnación, en caso de ocurrir ante la Comisión antes mencionada, aún y cuando pudiera conocer y resolver el medio de defensa, lo cierto es que agotarlo se tendría una merma en los derechos y se haría nugatorio poder acudir al tribunal local o en su caso al tribunal federal en caso de que el órgano intrapartidario nos negara el derecho, ya que nos encontramos dentro del término para realizar los registros de candidatos ante el Instituto Estatal Electoral, además de que la campaña comienza el día 15 de Abril del presente año, lo que nos impediría iniciar a la par de los demás partidos políticos, por lo que con fundamento en los artículos 32 y 55 del Estatuto de MORENA, 5, 12 inciso a), 45 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y artículo 12 y 13 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio Para la protección de Los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asuntos Generales, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes a interponer **JUICIO ELECTORAL**, en contra de:

- a) **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, por las razones que más adelante exponremos.
- b) **Del DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PRESIDENTES, SÍNDICOS, REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO**

AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019. documento que más adelante mencionaré y para lo cual procedo a señalar los siguientes puntos:

I.- ACTO QUE SE IMPUGNA.

El presente juicio electoral se interpone en contra la **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, y *Ad cautelam* en contra del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PRESIDENTES, SÍNDICOS, REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019**. Este segundo documento aprobado y emitido en fecha cinco de Abril del dos mil diecinueve, mediante la página oficial del partido Movimiento de Regeneración Nacional ubicada en la dirección electrónica <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/04/DICTAMEN-COMISIÓN-NACIONAL-DE-ELECCIONES-PRESIDENTES-MUNICIPALES-1.pdf> por la autoridad partidaria responsable de este documento el cual es **LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL del partido MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, documento mediante el cual la Comisión de manera incorrecta y sin fundamentación ni motivación designa y aprueba la lista final de candidaturas a Presidentes/as, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

II.- HECHOS.

1.- Previo a manifestar los razonamientos por los que consideramos que la designación y aprobación de las listas finales de candidatos a presidentes, presidentas, síndicos, Síndicas, Regidores y Regidoras por el principio de Mayoría Relativa para contender en el proceso electoral local 2018-2019, es importante analizar la legalidad y legitimidad que debe tener la Comisión Nacional Electoral para llevar a cabo el proceso de selección de candidatos, lo anterior se sustenta en las siguientes razones:

- a) El artículo 45° del Estatuto de MORENA, establece: *“...El Comité Ejecutivo Nacional designará a la Comisión Nacional de Elecciones de entre los miembros del Consejo Consultivo de MORENA. Sus integrantes durarán en su encargo tres años. De acuerdo con las características del respectivo proceso electoral, la Comisión Nacional de Elecciones podrá estar integrada por un número variable de titulares, cuyo mínimo serán tres y su máximo quince integrantes*
- b) En la especie la Comisión Nacional de Elecciones la componen tres miembros que son **Hortencia Sánchez Galván, Felipe Rodríguez Aguirre** y la Secretaria General en funciones de presidenta Nacional de Morena la Licenciada **Yeidckol Polevnsky Gurwitz**, de los cuales la única que cubre el perfil estatutario para conformar la Comisión

Nacional de Elecciones, en términos de lo establecido en el artículo 45° es la Secretaria General en funciones de presidente, sin que exista constancia de que los otros dos miembros sean parte del Consejo Consultivo de MORENA, tal y como se puede demostrar en la página oficial del partido de MORENA, concretamente en el el sitio de internet identificado con el link <https://morena.si/wp-content/uploads/2015/03/Consejo-Consultivo-Nacional.pdf>, por tal motivo se debe declarar ilegal la conformación de la Comisión en comento y en consecuencia ilegales todos los actos realizados hasta el momento con respecto a la elección local que nos ocupa.

- c) Aún más, una vez iniciado el proceso electoral en la localidad, era obligación de la Comisión Nacional de Elecciones, nombrar una Comisión Estatal de Elecciones encargada de coadyuvar con la Nacional, toda vez que quienes tenemos el pulso político y el conocimiento real de todos y cada uno de los contendientes en el proceso electoral somos los integrantes de la Dirección Estatal de MORENA, y al no cumplirse con el mandato estatutario por parte de la Comisión Nacional, éste Comité Ejecutivo Estatal en fecha 17 de Marzo del 2019, en sesión del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Aguascalientes, tomó la desición de realizar el nombramiento de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones a fin de coadyuvar en la recta final de selección de candidatos.
- d) Una vez nombrada la Comisión Estatal de Elecciones se hizo del conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional del nombramiento, sin que la Comisión Nacional de Elecciones haya tomado en cuenta a la Estatal para el nombramiento y designación de quienes integrarían las planillas en cada municipio, aunado al desapego total estatutario en el proceso.

Hechas las anteriores precisiones nos permitimos ad cautelam, narrar los siguientes hechos que sustentan nuestra impugnación.

1.- En fecha 20 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México, fue aprobada por unanimidad de votos en sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la convocatoria Para elegir las candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Aguascalientes, publicada en el sitio oficial de internet del partido MORENA el día 10 de enero del 2019. consultable en el link **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**; anexando además una impresión de la misma al presente juicio electoral.

2.- Posteriormente el día 8 de Febrero del dos mil diecinueve, el Comité Ejecutivo Nacional emitió un acuerdo que contenía una fe de erratas que en lo sustancial modificaba las fechas de registro de los aspirantes, la celebración de las asambleas municipales,

y todo lo relacionado a las fecha iniciales contenidas en la convocatoria que hacemos referencia en el hecho que nos antecede.

3.- Cabe hacer mención que derivado del proceso contenido en la convocatoria para la selección de candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Aguascalientes, en fecha 26 de Febrero se llevó a cabo el registro de aspirantes a los cargos para Presidentes y Presidentas Municipales, así como de Síndicos y Síndicas de los once Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Aguascalientes, aclarando que dicho registro fue levantado de manera irregular por parte de personal de la Comisión Nacional de Elecciones, designando para la recepción de registros y control del proceso al personal asignado por el Delegado Estatal de Programas de Desarrollo Integral Federales, personal en su mayoría empleados de PROSPERA, además de que al momento de levantar dichos registros, a los aspirantes nunca se les extendió ficha, contra-recibo o constancia alguna que acreditara que efectivamente habían sido registrados como aspirantes a los cargos en mención, lo que generó desde un principio una incertidumbre e inseguridad jurídica entre los participantes de los registros.

4.- Posteriormente y de acuerdo a las fechas de la convocatoria y de la fe de erratas que la modificó, el día cinco de Marzo del dos mil diecinueve, mediante la misma página oficial de MORENA, fue publicado el DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES; DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019, en donde quedaron seleccionados las y los aspirantes que fungirían como precandidatos y pasarían a la fase de encuestas de opinión para la designación final de los candidatos que encabezarían las planillas en cada uno de los municipios, la cual fue emitida bajo criterios facciosos, sin respetar los lineamientos contenidos en el artículo Sexto y Sexto Bis de nuestro Estatuto, emitiendo cuatro horas después una fe de erratas en donde se visualiza una conducta sesgada para beneficio de uno de los aspirantes, ya que en dicha fe de erratas fue agregado sin argumento ni fundamento alguno el nombre del Eulogio Monreal Ávila como precandidato a presidente municipal por el municipio de Aguascalientes.

5.- Como consecuencia de todas estas irregularidades y desaseo en el proceso interno de selección, generó que varios aspirantes interpusieran diversos recursos de impugnación, algunos ante el órgano responsable intrapartidario, otros ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TEEA) y uno más ante la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación, juicios y recursos que con toda razón les asiste a los aspirantes y que fueron resolviéndose conforme lo dictaminaron tanto la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación con sede en la ciudad de Monterrey, como el órgano intrapartidario responsable, así como el Tribunal en el que se actúa.

6.- Cabe hacer mención que atendiendo a los puntos 21 y 22 de la Convocatoria el suscrito IGNACIO CUITLAHUAC CARDONA CAMPOS acudí ante el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA así como ante la Comisión Nacional de Elecciones logrando

que se emitiera el ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES; DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019. EMITIDO EL 5 DE MARZO DE 2019. Mismo que fue signado en fecha ocho de Marzo del dos mil diecinueve y sin justificación alguna los miembros de la Comisión Nacional Electoral se negaban a publicarlo en el sitio oficial de MORENA, por lo que mediante presiones realizadas ante el Comité Ejecutivo Nacional fue publicado en el sitio oficial de MORENA el día 26 de Marzo del año en curso, documento que puede ser consultable en la siguiente dirección electrónica:

DATO PROTEGIDO

7.- En dicho acuerdo se agregaron los siguientes nombre a los registros ya aprobados:

Presidentes/as Municipales del Estado de Aguascalientes para quedar como a continuación:

MUNICIPIO	ESTATUS	GENERO	ESTATUS	CARGO
AGUASCALIENTES		HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
AGUASCALIENTES		HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
ASIENTOS		HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
EL LLANO		HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
JESUS MARIA		MUJER	EXTERNA	PRESIDENTE
PABELLON DE ARTEAGA		HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
PABELLON DE ARTEAGA		HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO		HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE

Lo que amplió el margen de posibilidades para elegir candidatos en los municipios que se mencionan en dicho acuerdo.

8.- Es el caso que una vez agotadas y cumplidas las resoluciones emanadas tanto del órgano intrapartidario como del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, la Comisión Nacional de Elecciones anunció ante éste Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, que había concluido con las encuestas de opinión para la selección de candidatos y candidatas a presidentes y presidentas municipales y Síndicos y Síndicas municipales para los once municipios, por lo que convocó a los aspirantes para el día jueves cuatro de Abril del año en curso, a fin de anunciar quienes serían los candidatos a presidentes y presidentas municipales, así como a Síndicos y Síndicas de los once municipios, sin que en ese momento se haya hecho mención alguna de quienes integrarían las planillas de regidores por el principio de Mayoría Relativa, y mucho menos que se haya hecho mención de los y las candidatas que fungirían como suplentes en cada uno de los cargos, ya que como podrá observarse en la convocatoria se establece de manera

ambigua la forma de asignación de candidaturas de Regidores de Mayoría Relativa así como sus suplentes, por lo que la Comisión Nacional de Elecciones debió remitirse a lo que establece para tal efecto el Estatuto que nos rige.

9.- Sin embargo, el día viernes 5 de Abril del Dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PRESIDENTES, SÍNDICOS, REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019**. Consultable en el sitio de internet: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/04/DICTAMEN-COMISIÓN-NACIONAL-DE-ELECCIONES-PRESIDENTES-MUNICIPALES-1.pdf>, el cual sin fundamento ni motivación alguna, aprueba en cada uno de los once municipios los nombres de los candidatos y candidatas propietarios y suplentes a los cargos de Presidente y/o presidenta municipal, Síndicos y Síndicas, así como Regidores y Regidoras. Incumpliendo de manera clara y por demás sesgada tanto las disposiciones Estatutarias como de la misma convocatoria, ya que ésta establece que era facultad de las Asambleas Municipales la designación de los candidatos propietarios y en caso de no celebrarse dichas asambleas, el numeral 20 de la multicitada convocatoria establece lo siguiente:

...20.- En caso de no realizarse alguna de las Asambleas Municipales, el Comité Ejecutivo Nacional decidirá, en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones, lo conducente. Los candidatos propietarios tendrán oportunidad de proponer a sus suplentes quienes, en todo caso, serán aprobados y designados por la Comisión Nacional de Elecciones. El Consejo Nacional, o en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional, sancionará el listado final de candidaturas externas e internas, por mayoría relativa y por representación proporcional, así como la distribución por género que garantice la paridad que establece el Estatuto y la Ley electoral correspondiente, a más tardar el día 6 de abril de 2019. Las precampañas se realizarán de acuerdo a las características y tiempos que publique la Comisión Nacional de Elecciones en la página <http://morena.si>.

Y en la especie, nunca existió convocatoria alguna para la elección de los candidatos a Regidores por el principio de Mayoría relativa que son quienes debieran conformar las planillas en cada uno de los once Ayuntamientos, en consecuencia, nunca se celebraron dichas asambleas o cuando menos nunca se dio fe de que se hayan celebrado y mucho menos existe acta alguna que se haya levantado y que avale la elección tanto de los protagonistas del cambio como candidatos internos, como de los candidatos externos que se contienen en el dictamen que se combate, así mismo, en el dictamen referido, en ninguna de sus partes hace mención de que dicho listado de candidatos haya sido aprobado y sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA como lo establece de manera enfática la convocatoria que dio origen al proceso de selección de candidatos y mucho menos a lo establecido por nuestro estatuto, lo que evidentemente viola el principio de legalidad y objetividad del documento combatido.

10.- Así mismo, en dicho dictamen en el apartado correspondiente a la designación de la planilla de candidatos que contendrá en el municipio de Cosío fue designada como candidata a presidenta Municipal de dicho municipio a la C. ROSA MARÍA

CASTAÑEDA ELÍAS, quien además de que nunca se registró en el proceso de selección de candidatos como aspirantes, la misma no es oriunda ni residente del municipio de Cosío, ya que su residencia se encuentra en la ciudad de Aguascalientes, tal y como se demuestra con el domicilio que tiene registrado en su credencial de elector que se expone y que esta autoridad podrá corroborarlo del padrón de electores con los que cuenta el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral:



11.- En virtud de lo anterior y en aras de salvaguardar la legalidad de los actos a los que está obligada la Comisión Nacional de Elecciones del partido Movimiento de Regeneración Nacional, nos vemos en la necesidad de recurrir el dictamen de referencia, toda vez que el mismo carece de motivación y fundamentación legal, violando de manera flagrante los preceptos de legalidad y objetividad que rigen al derecho electoral.

III.- AGRAVIOS.

PRIMERO.- El Agravio que nos causa de origen, primeramente se centra en la ilegalidad de la integración de la Comisión Nacional de Elecciones, en el sentido de que ésta no se apega a lo establecido por el artículo 45° del Estatuto de MORENA, ya que con excepción de la Secretaria General en funciones de Presidenta, los otros dos miembros que la integran no pertenecen al Consejo Consultivo de MORENA, lo que le da un carácter ilegítimo y en consecuencia ilegal, violando el principio de legalidad que debe revestir a todos los actos emanados de los órganos partidarios, consecuentemente trae consigo una inseguridad jurídica en la militancia y los votantes del Estado, por lo que de declararse ilegal la conformación de la Comisión Nacional de Elecciones, deberá declararse la invalidez de todo el proceso de selección de candidatos, remitiendo la facultad de designar candidatos y candidatas para el proceso electoral local 2018-2019 al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con la coadyuvancia de la Comisión Estatal Electoral nombrada por el Comité Ejecutivo Estatal en Aguascalientes.

[MUNICIPALES-1.pdf](#).

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la impresión del **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES; DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019. EMITIDO EL 5 DE MARZO DE 2019.** Documento que puede ser consultable en el sitio de internet identificado con el link: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/03/ACUERDO-COMISIÓN-NACIONAL-DE-ELECCIONES-2.pdf>.

6.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la impresión del documento que contiene el dictamen que se impugna denominado **“DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PRESIDENTES, SÍNDICOS, REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019.** Consultable en el sitio de internet: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/04/DICTAMEN-COMISIÓN-NACIONAL-DE-ELECCIONES-PRESIDENTES-MUNICIPALES-1.pdf> “, para lo cual solicito a este tribunal **requiera a la autoridad partidaria Responsable el informe justificado** donde certifique la emisión y publicación de dicho documento por parte de ese órgano partidario.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITAMOS:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma, interponiendo Juicio Electoral en los términos descritos y con la personalidad con que nos ostentamos.

SEGUNDO.- Tenernos por presentando las pruebas a que hace referencia el Capítulo cuarto de este ocurso.

TERCERO.- Una vez sustanciado el Procedimiento en todas y cada una de sus partes, solicito a este H. TRIBUNAL, se declare la invalidez del proceso de selección de las candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Aguascalientes y se ordene su reposición en los términos estatutarios.

CUARTO.- en caso de que se declare inoperantes los argumentos y el agravio con respecto a la legalidad de la integración de la Comisión Nacional de Elecciones, solicitamos se declare nulo el dictamen que se impugna, ordenando a la Comisión Nacional Electoral del partido Movimiento de Regeneración Nacional que en plenitud de jurisdicción realice el procedimiento correcto a fin de que emita un dictamen nuevo apegándose a la normatividad estatutaria que nos rige.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Aguascalientes, Ags. a 6 de Abril del 2019.

DATO PROTEGIDO

~~IGNACIO CHILAHUAC CARDONA CAMPOS~~
Delegado Nacional del CEN con funciones de presidente en el C.E.E.

DATO PROTEGIDO

~~FERNANDO ALFEREZ BARBOSA~~
Secretario de Organización

DATO PROTEGIDO

~~PARIS ALAIN DE LUNA MEDINA~~
Secretario de Derechos Humanos

DATO PROTEGIDO

~~JUAN ALBERTO VENEGAS HERNÁNDEZ~~
Secretario de Diversidad Sexual

DATO PROTEGIDO

~~ELVIRA AGUILAR LOPEZ~~
Secretaria de Formación Política

DATO PROTEGIDO

~~MARIA FÉLIX AGUILERA ACOSTA~~
Presidenta del Consejo Estatal

DATO PROTEGIDO

~~JOSÉ NARRO CÉSPEDES~~
Delegado Electoral en Aguascalientes

La presente hoja de firmas corresponde íntegramente al recurso de Juicio Electoral que se interpone ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en contra del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PRESIDENTES, SÍNDICOS, REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019, de fecha 5 de Abril del 2019.**